

(11)

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 22

Cuaderno No. 381

Año 1817

No. de hojas útiles 3

Autos seguidos por el Dr. don Lorenzo Campoblanco, abogado de la Real Audiencia quien se presenta a nombre de doña Mercedes Molina y Salas viuda de don Santiago Urquiza, contra don Juan José Salas, Alférez de Milicias, sobre pago de cantidad de pesos y absolución de posiciones.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAS 118
DOC 371
FOL 3

fsm/.- CAUSAS CIVILES



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dirigido para el Rey, del S. D. Fern.

VII En los A. de 1816 y 1817

Poder

Doña Mercedes
Molina
Al.

Doctor Don
Lorenzo Cam-
poblanco

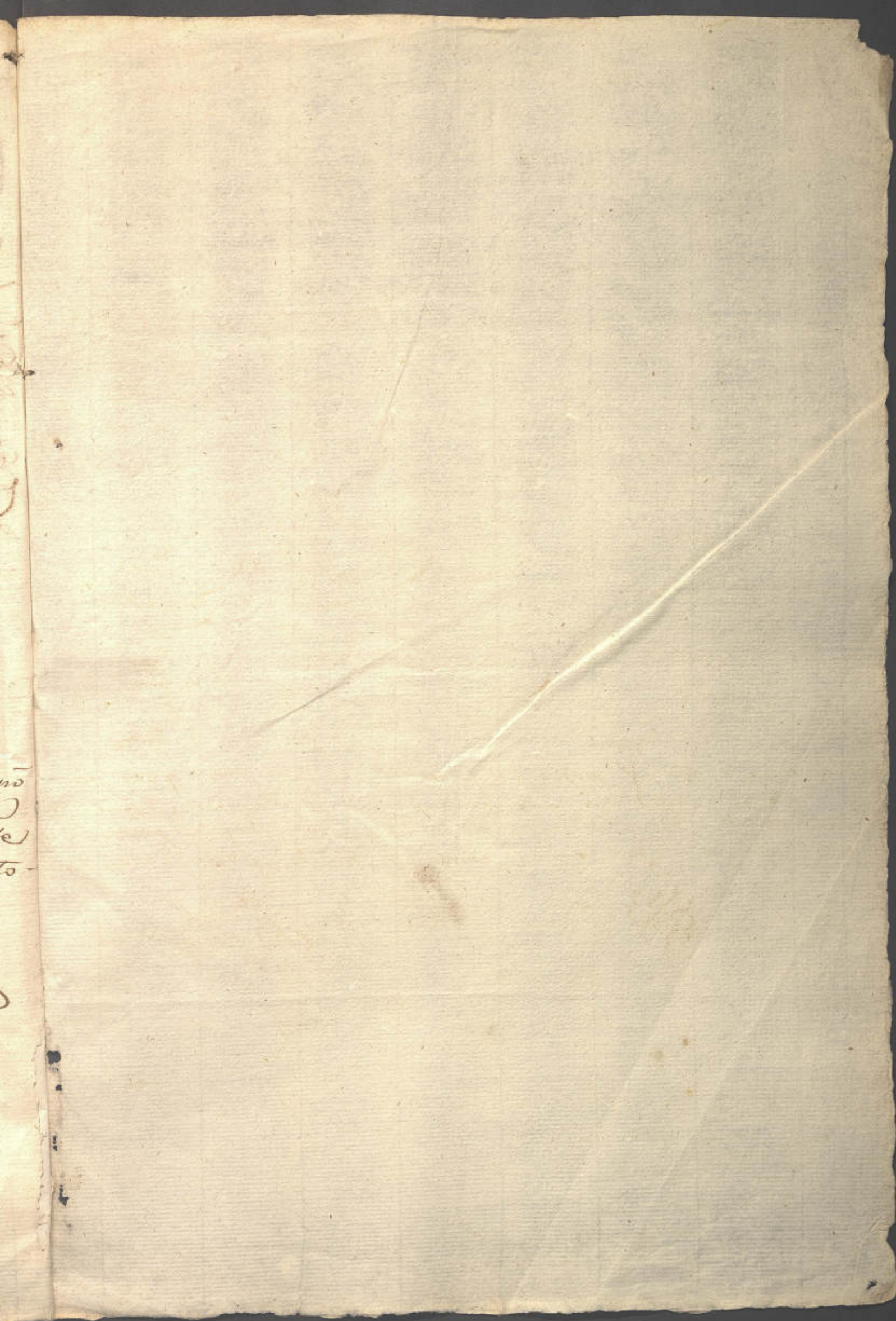
Sea notorio como lo es Doña Mercedes Molina viuda de Don Santiago Oquiza, su suceso y Valanza que fue de la Real Caxa de la Almoneda de esta Capital, por el tenor a la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por derecho le pertenece y es necesario al Doctor Don Lorenzo Campoblanco Abogado de esta Real Audiencia, y Jefe de la Intendencia de la Ciudad de Potosí, general para que ante nombre y representando en propia persona me ayude y defienda en todos mis pleitos, causas y negocios civiles y criminales Eclesiásticos y Seculares, movidos, y por mover, quantos al presente tengo, y tuviere en adelante contra qualquiera persona y sus bienes, y las tales contra mi y los míos así demandando como defendiendo, con tal que no salga ni responda a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona segun derecho pena de nulidad lo contrario haciendo, y constando de la notificación por escrito y se presente ante las Justicias y Jueces de su Almaguá, y de otras Tribunales Superiores e inferiores que por derecho deba, haciendo Pedimientos y requerimientos citaciones, protestaciones, querrelas acusaciones posiciones embargos de embargos, consentimientos y de solaciones, paces, ventas, trances, y Remates de bienes pida y tome posesión y amparo de ellos, haga proveyos de informaciónes, praecones, testigos, testamentos, testamentos

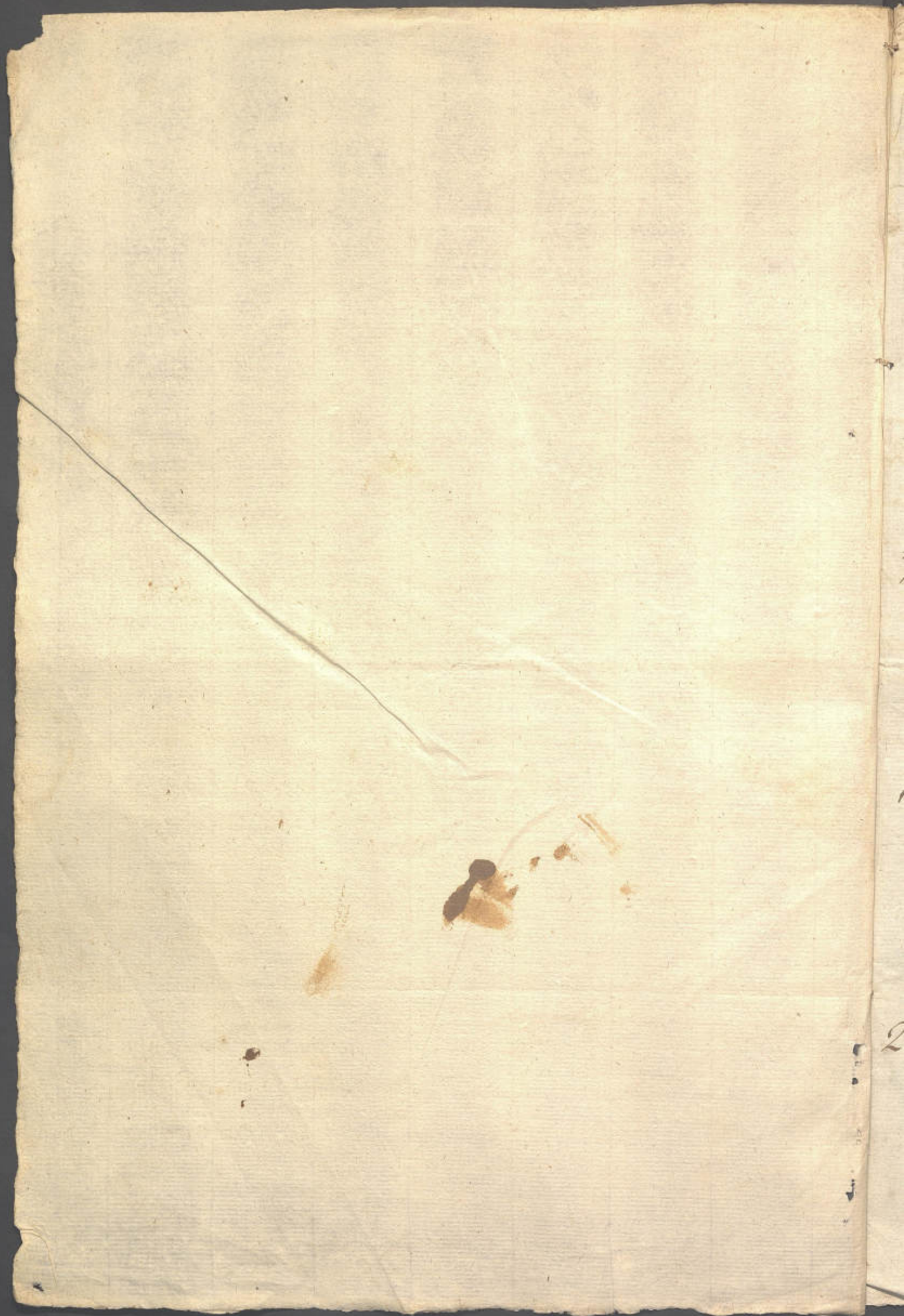
de Tapeses que pda. y saque al poder de quien los tenga: solidez
instancias. Nalos. Degradados, Cartas. Jurisdicciones, Regimientos
y de Censuras hasta las de anatema que haya leas, intimas
y publicas donde y ante quien convenga: talle, recuse
jura, actus, pro cura, proceso, afianza, apelo y suplico de los
autos, y Sentencias que se porramos en ellas,
y finalmente haya, y eche todos quantos actos y diligencias
judiciales, y extrajudiciales combengan hasta que dichos pleitos
se fennescan y acaben por todos grados instancias y Sentencias: pa-
ra para todo lo dicho le doy amplio, y cumplido Poder sin li-
mitacion cosa alguna en quanto a lo referido y con facultad de
que lo pueda substituir en quien y las veces que le pareciere, re-
lo que uno substituto, y nombre otros de nuevo que a todos re-
fido de comas requir derecho: Todos cumplimientos y firmas
obliga mis bienes habidos y por haber los que conforme a
dicho poder debo obligar. Hecho en Lima, y ene-
ro diez de mil ochocientos diez y siete. La otorgante
quien yo el presente escribano doy fe, comasco asi lo dispoto
y firmo siendo testigos Don Jse. Sanchez, Don Juan Caldes
y Don Pedro Alvarado. Maxia Mercedes Molina
y Salas. Ante mi Jse. Villafuerte Escribano Real

Concuerda con el poder original & en Contexto, que pda
y se otorgo ante mi, que queda en mi Repertorio. Y para
que conste de pedimento de la otorgante doy el presente
que signo, y firmo en el mismo dia & en otorgamiento.

XSSX

José Villafuerte
Escribano







Dos reales.

2

Sirve para
S. D. P. de los
A. de 1816 y 1817

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Lima y Enero 18 de 1817. Excmo S.

Calis. Audi. Don Lorenzo de Campollano Abogado de el
torgral. de que p. Audiencia del Reyno de. a nombre de D. Ma-
rra. rra Mercedes Molina y Salas Viuda de Don Santiago
Vaquien Ines Valanario de esta M. ca. de Moneda
en virtud de su poder que en debida forma acompaño
ante V. S. pareces y digo: Que al derecho de mi representada
conviene se sirva su integridad mandar q. el subtenien-
te de milicias D. Juan José de Salas tis de mi par-
te jure y declare conforme a las posiciones siguientes
1.ª D. Primeram. diga: como es cierto que por fallecim. de
D. Rafael Salas su padre y Abuelo de mi parte, Otorgó
aquel testam. de su Viens en el q. fue su ultima
Voluntad dexar a su hija natural D. Ines de Salas i-
qualmente ya finada madre de la q. represento, un
legado de dos mil p. en lo mejor y mas vien parad
de su interer.
2.ª Ytem diga asimismo de Verdad: como de dta can-
tidad no se le ha entregado un peso correspondiente
a mi parte como a una de las coherederas de la refe-
rida D. Ines su Madre difunta, en virtud de la acc.
legitima q. por ella, y como a tal le corresponde -
Lo cual fecho en la solemnidad indispen-
sable que es de derecho, y se solicita, con protesta de

estar solo a lo favorable de su dicho se me entre-
que Original para en su Villa demandar lo con-
veniente: para lo que

A. V. Ex.ª pido y Suplico que havendome por presentada
con el poder que se adjunta, se sirva mandar
hacer como en este se solicita, en justic.ª q.
expuso V.ª

Lumen yampoblanco

Otro si digo, que el copiado Don Juan Tori Salas está en
terminos de partir a su Hacienda de Yca donde
tiene su asiento; y decaando no quede eludida la ef-
accion de mi parte con la ausencia que pueda aquel
hacer de esta Ciudad, se ha de dignar V. E. se le notifi-
que de aqui a la conclusion de este asunto que
proteto seguir, atendiendo lo grave dañon y co-
tor que de otra suerte se seguirian, y son de evitar
para cuyo efecto-

A. V. Ex.ª pido y Suplico se digue asi mandarlo en justic.ª
que implores ut Supra

Lumen yampoblanco

Lima Peru 21 de 1817

Ocurra esta parte, al Juez q.º conoce de la Intermentaria, f.º
expresa, p.º q.º libre las providencias, q.º p.º dno correspondan

[Signature]

[Signature]

Di. Herrera

En veinte y uno de Mayo de mil ochocientos dieciocho
Juan Salas Abogado de ant.ª a D.º Lorenzo yampoblanco en
su persona propia

Pilla Fuente



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Suces 29

1817

Exmo. S.

de libere á debido
la defecto lo mandado
en auto de 21 del
poriente

co.

tar

ice

D.ª Kaxaxaff

Don Lorenzo de Campoblanco Abogado de esta
n.ª Audiencia é Vniverso colegio de la instancia
q.ª a nombre de D.ª Mercedes Molina tengo promo-
vida segun su poder contra el Aferrado de Utilidad
Don Juan Tori Salas por cantidad se poron postencien-
ter á un legado, con lo demás ante V.E. deducido, pa-
reco y digo: Que en esta Superioridad tengo pre-
tado escrito pidiendo q.ª el referido Don Juan Tori su-
re y declare conforme á su tenor, y se me ha echo-
saver el Decreto proveydo de q.ª Ocurre al Juez de la
Testamentaria, lo q.ª hablando con el respeto debido es de
reformar, por recaer como providencia Ultrapesada, y
á su consecuencia Ordenarse llamante la declaracion cita-
da, la q.ª evacuada se me entregue p.ª los uos combeni-
enter al derecho de mi parte, haciendore asimismo co-
mo se pide al Otro si de mi Escrito presentado.

Asi es Obio en nuestra practica: No he seguido el
fuero del demandado, y este no ha interpelado Decla-
ratoria alguna p.ª ser remitida la causa; en cuya con-
formidad, y mucho menos en solo preliminares del
juicio como la presente declaracion, aun en el supu-
esto de q.ª podria remitirse el conocimiento de lo prin-
cipal á otro Juez, V.E. sabe q.ª en qualquiera Tunga-
do es admisible esta diligencia, tanto mas si se vece-
la fuga ó ausencia del deudor, como sucede here-

peito á salar. La bondad de V.E. asi lo conoce, y
para ello.

A V.E. pido y Suplico se sirva mandar que reforman-
dore el Decreto q. reclamó p.º cotrario imperio se le
tome llamante la declaracion q. tengo interpue-
sta al mencionado Subteniente de Milicias
Don Juan Tori Salar, y hacer en todo como ten-
go pedido en lo principal y Orazo vi de mi escrito
q. reproduzco en el Exordio del presente; pue-
te, finit.º q. espero alcanzar, y p.º ello &c.

Lo como en autos blancos

En Simy Robrens quise de mil ochocientos diez
y siete: Luis Salas et Sup.º. Decree ala buelta a Don Juan
no Campoblanco en persona deffe.

El Jefe